

**TARIFAS PARA LA UTILIZACION DEL REPERTORIO MUSICAL Y AUDIOVISUAL, COMO AMENIZACION DE CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL EN BARES, CAFETERIAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES.(1)**

<b>SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)</b>	<b><u>TARIFA MENSUAL</u></b>
Hasta 50 metros cuadrados	16,69 euros
De 51 a 100 metros cuadrados	19,49 euros
De 101 a 200 metros cuadrados	27,82 euros
Por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción de superficie que exceda de los 200m <sup>2</sup> iniciales	6,96 euros

	<b><u>TARIFA MENSUAL</u></b>
Mediante contraprestación económica o de cualquier tipo (juke box)	40,15 euros

**Ejecución humana con carácter de amenización**, siempre que no se celebren bailes, ni se disponga de espacio habilitado al efecto.

<u>CATEGORÍA</u>		<b><u>TARIFA MENSUAL</u></b>
<u>RESTAURANTES</u>	<u>CAFETERÍAS</u>	
<b>1 Tenedor</b>	Segunda <b>(1 Taza)</b>	76,07 euros
<b>2 Tenedores</b>	Primera <b>(2 Tazas)</b>	93,82 euros
<b>3 Tenedores</b>	Especial <b>(3 Tazas)</b>	111,52 euros
<b>4 Tenedores</b>		141,97 euros
<b>5 Tenedores</b>		162,27 euros

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

- (1) a efectos de la presente Tarifa se entenderá por secundario e incidental todo uso del repertorio que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento ni de su actividad
- (2) la superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:
- midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido
  - se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público

**TARIFAS DE TEMPORADA PARA LA UTILIZACION DEL REPERTORIO MUSICAL Y AUDIOVISUAL, COMO AMENIZACION DE CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL EN BARES, CAFETERIAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES.(1) (2)**

<b>SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (2)</b>	<b><u>TARIFA MENSUAL</u></b>
Hasta 50 metros cuadrados	66,76 euros
De 51 a 100 metros cuadrados	77,96 euros
De 101 a 200 metros cuadrados	111,28 euros
Por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción de superficie que exceda de los 200m <sup>2</sup> iniciales	27,84 euros

	<b><u>TARIFA MENSUAL</u></b>
Mediante contraprestación económica o de cualquier tipo (juke box)	160,60 euros

**Ejecución humana con carácter de amenización**, siempre que no se celebren bailes, ni se disponga de espacio habilitado al efecto.

<b><u>CATEGORÍA</u></b>		<b><u>TARIFA MENSUAL</u></b>
<b><u>RESTAURANTES</u></b>	<b><u>CAFETERÍAS</u></b>	
<b>1 Tenedor</b>	Segunda <b>(1 Taza)</b>	304,28 euros
<b>2 Tenedores</b>	Primera <b>(2 Tazas)</b>	375,28 euros
<b>3 Tenedores</b>	Especial <b>(3 Tazas)</b>	446,08 euros
<b>4 Tenedores</b>		567,88 euros
<b>5 Tenedores</b>		649,08 euros

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

- (1) a efectos de la presente Tarifa se entenderá por secundario e incidental todo uso del repertorio que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento ni de su actividad
- (2) la presente tarifa solo será de aplicación en locales que tenga actividad, ininterrumpidamente, durante un período máximo de cuatro de cada doce meses consecutivos
- (3) la superficie del local se fijará de conformidad con los siguientes criterios:
  - midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido
  - se excluirán de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público